



**NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

DEL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

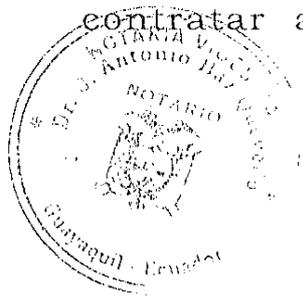


2014-09-01-38

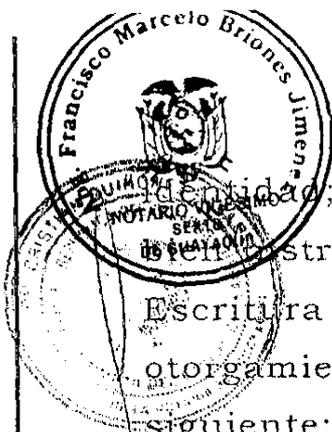
No. 1191/2014 ESCRITURA DE
PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL
SEÑOR REINHARD GIOVANNI
STRUCK, EN SU CALIDAD
GERENTE GENERAL DE LA
COMPAÑÍA SSL CONSOLIDATION
SERVICE S.A., A FAVOR DEL
SEÑOR LUIS AQUILES SANCHEZ
ORELLANA.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----



En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinticinco de Junio del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR CRISTIAN QUIÑÓNEZ BASANTES, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL ENCARGADO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparece a la celebración de la presente escritura el señor REINHARD GIOVANNI STRUCK, de nacionalidad alemana, entendido en el idioma español, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de Chile, Republica de Chile, de transito por esta Ciudad de Guayaquil, en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la compañía de nacionalidad chilena denominada SSL CONSOLIDATION SERVICE S.A., debidamente facultado por el Estatuto Social de la compañía, capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; en



BOYA FLORES
11 1 12



... y, procediendo con amplia libertad y
...struido de la naturaleza y resultado de esta
Escritura Pública de poder especial, para su
otorgamiento me presento la Minuta del tenor
siguiente: **MINUTA: Señor Notario:** Sírvase Usted
autorizar en el Registro de Escrituras Públicas,
que está a su cargo, una por la cual conste un
poder especial y demás declaraciones y
convenciones que se determinen al tenor de las
siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE.-**
Comparece como otorgante del presente
instrumento, el señor REINHARD GIOVANNI
STRUCK, de nacionalidad alemana, entendido en el
idioma español, mayor de edad, domiciliado en la
ciudad de Santiago de Chile, Republica de Chile,
de transito por esta Ciudad de Guayaquil, en su
calidad de Gerente General y por tanto
representante legal de la compañía de nacionalidad
chilena denominada SSL CONSOLIDATION
SERVICE S.A., debidamente facultado por el
Estatuto Social de la compañía, con el objeto de
otorgar un Poder Especial a favor del Señor Luis
Aquiles Sanchez Orellana, de estado civil casado,
de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cedula
de ciudadanía No 0906004601, domiciliado en esta
ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.- PODER
ESPECIAL.-** Con los antecedentes antes expuestos

T.S.L. REPERTORIO N° 6.232/07

00089688

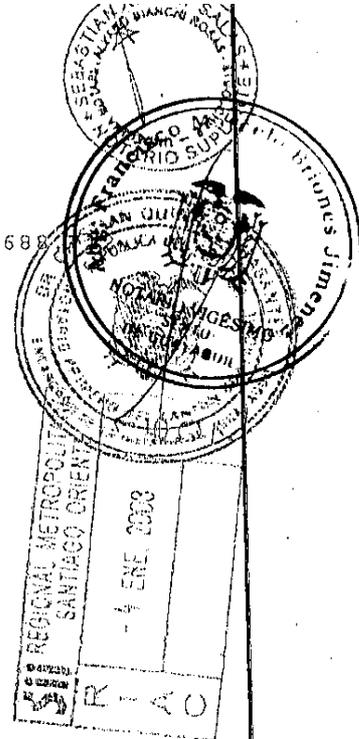
DESIGNACIONES Y PODERES

SSL CONSOLIDATION SERVICE S.A.

A

STRUCK, REINHARD GIOVANNI

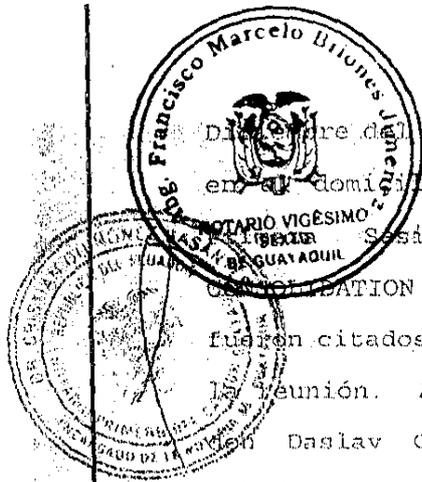
Y OTROS



En Santiago de Chile, a catorce de Diciembre del año dos mil siete, ante mí, SEBASTIAN ANINAT SALAS, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Undécima Notaría de Santiago don ALVARO BIANCHI ROSAS, con oficio en calle Doctor Sótero del Río número trescientos veintidós, comparece: don DASLAV OMEROVIC GLASINOVIC, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones ciento catorce mil ochocientos ochenta y dos - nueve, con domicilio en calle Monjitas número quinientos veintisiete, oficina mil doce, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que, debidamente facultado, viene a reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA DE LA

PRIMERA SESION DE DIRECTORIO DE SSL CONSOLIDATION





Dieciocho de Julio del año dos mil siete, siendo las quince horas, en el domicilio de la sociedad, se llevó a efecto la Sesión Ordinaria de Directorio de SSL CONSOLIDATION SERVICE S.A.. Los señores directores fueron citados verbalmente y se les comunicó el objeto de la reunión. Asistieron: don Reinhard Giovanni Struck, don Daslav Omerovic Glasinovic y don Luis Alberto Echeñique Leal, designados en el artículo segundo transitorio de la escritura pública de constitución de la sociedad. Actuó como secretario don Daslav Omerovic Glasinovic. Verificado el quórum, se dio por constituida la reunión y abierta la sesión, la que se desarrolló de conformidad a la siguiente tabla: PRIMERO.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE: Se procedió enseguida, de conformidad a lo establecido en el artículo undécimo de los estatutos sociales, a designar, por la unanimidad de los presentes, Presidente del Directorio, y por ende de la sociedad, al Director señor Luis Alberto Echeñique Leal, quien estando presente aceptó el cargo, y expresó su compromiso de dedicarse a la dirección superior de los negocios sociales. SEGUNDO.- CONSTITUCION LEGAL DE LA SOCIEDAD.- El Presidente de la compañía don Luis Alberto Echeñique Leal, hizo un pequeño resumen acerca de los trámites que han debido llevarse a cabo para constituir legalmente la compañía, de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, exponiendo que la sociedad se constituyó por escritura pública de seis de diciembre del año dos mil siete, extendida ante el Notario Público don Sebastián Aninat



Salas, suplente del Titular de la Undécima Notaría de Santiago, don Alvaro Bianchi Rosas que en el extracto de esta escritura, conteniendo las menciones indicadas en el artículo quinto de la ley dieciocho mil cuatrocientos sesis y en su reglamento, se publicó en la edición del Diario Oficial del trece de Diciembre del dos mil siete, además se inscribió a fojas cincuenta y tres mil trescientas cuarenta y nueve, bajo el número treinta y siete mil setecientos diecisiete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al presente año dos mil siete. Conjuntamente con el otorgamiento de la escritura social se procedió abrir el registro de accionistas de la sociedad tal cual prevé el Reglamento de Sociedades Anónimas publicado en la edición del Diario Oficial del trece de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Acto seguido dio cuenta de que la sociedad ha procedido a abrir los registros públicos de que habla el artículo ciento treinta y cinco de la ley número dieciocho mil cuatrocientos y seis, registros públicos que son los siguientes: a.- Registro público indicativo del presidente, directores y gerentes o liquidadores de la sociedad con indicación de la fecha de iniciación y término de sus funciones; b.- Depósito en las oficinas sociales de una fotocopia de los estatutos actualizados de la compañía, con indicación de la fecha y notaría en que se otorgó la escritura de constitución; c.- Lista actualizada de los accionistas, de la compañía, con indicación del domicilio y número, de acciones de cada cual. TERCERO.- DESIGNACION DE GERENTE GENERAL.





En la ciudad de Belmopan, a las 10:00 horas del día 15 de mayo de 1988, en presencia de los señores Presidentes, se insinuación del señor Presidente, se nombró a don Francisco Marcelo Briones Jimenez como Gerente General de la compañía al señor Reinhard Giovanni Struck, quien para el desempeño de su encargo se encontrará premunido de las facultades y deberes que la ley y los estatutos sociales otorgan al gerente. El nominado aceptó la designación agradeciendo la confianza en él depositada, comprometiéndose a desempeñar el cargo fielmente.

CUARTO.- PODERES. Luego el Directorio acordó, delegar parte de sus atribuciones y conferir poder especial a don Reinhard Giovanni Struck para que, actuando individualmente y anteponiendo la razón social a su firma, represente a la sociedad con amplias facultades, y en especial, con las siguientes: UNO: Celebrar contratos de promesa. DOS: Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. TRES: Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes en mutuo, en depósito, sea necesario o voluntario; o en secuestro. CINCO: Dar y recibir bienes en comodato. SEIS: Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer hipotecas, servir las y alzarlas. SIETE: Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras

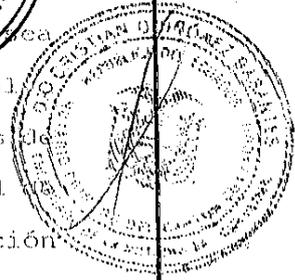


... sociedad. Aceptar y constituir toda clase de
cauciones reales o personales, y toda clase de
cauciones, a favor o en contra de la sociedad.

DIECISEIS: Pactar prohibiciones de gravar y/o
enajenar. DIECISIETE: Ejercitar y renunciar acciones
como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción,
etcétera y aceptar renuncia de derechos y acciones.
DIECIOCHO: Exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y
objectarlas; y en general, ejercitar todos los derechos
y acciones que competen a la sociedad. DIECINUEVE:
Representar a la sociedad en las actuaciones que deban
cumplirse ante el Banco Central de Chile, Servicio de
Aduanas u otras autoridades en relación con la
importación o exportación de mercaderías, sean temporales
o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin
que la enunciación que sigue sea taxativa, sino
enunciativa, los mandatarios podrán representar y firmar
registros de exportación, solicitudes y toda clase de
documentación que fuere exigible por el Banco Central de
Chile y/o el Servicio de Aduanas; tomar boletas
bancarias o endosar en garantía, en los casos en que
tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución
de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque;
solicitar la modificación de las condiciones bajo las
cuales ha sido autorizada una determinada operación,
firmar en representación de la sociedad la declaración
jurada de valores que forma parte del texto de los
registros de importación, y, en general, ejecutar todos
los actos y realizar todas las actuaciones que fueran
conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se

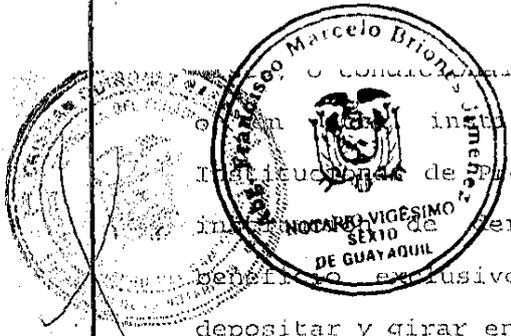
ALVARO BIANCHI ROSAS

Dr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE



le confiera. Por lo que hace al Banco Central de Chile y al Servicio de Aduanas, el presente mandato mantendrá vigente mientras su término sea notificada a dicho banco por el Ministro de Fomento, saliendo a efecto desde la fecha de la presente, valiéndose la sociedad mandante o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile y el Servicio de Aduanas tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal. VEINTE: Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes, bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar u objetar saldos; retirar talonarios o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o vales sea en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía; y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;

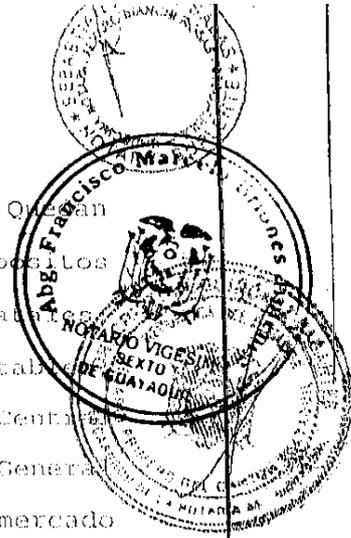


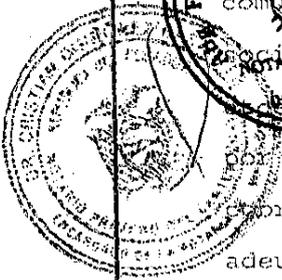


o condiciones, en el Banco del Ecuador en Guayaquil, en cualquier institución bancaria, en Serviu, en Instituciones de Previsión Social o en cualquiera otra institución de derecho público o privado, sea en beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. Contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, financieras y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera. VEINTIUNO: Girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar y revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. VEINTIDOS: Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. VEINTITRES: Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas.

de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidas en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en Bancos Comerciales, particulares, o estatales; en Bonos Hipotecarios, en Bonos de Fomento Reajustables, en Certificado de Ahorro Reajustables del Banco Central de Chile, en Pagars Reajustables de la Tesorería General de la República; en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a plazo corto, mediano y largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones y con las que mantenga vigentes la sociedad podrán: abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar e impugnar saldos; liquidar, rescatar en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar e impugnar saldos; liquidar, rescatar en cualquier momento y anticipadamente en todo o en parte tales inversiones, etcétera.

VEINTICUATRO: Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades de modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso, anticipada; expresar su intención



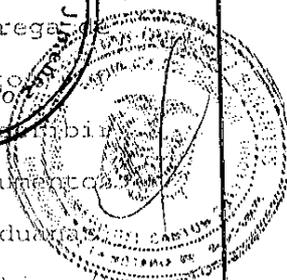


... y, en general, extinguir las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comodataria, arrendataria, representante, liquidadora, etcétera, de tales comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera. VEINTICINCO: Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto de adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. VEINTISEIS: Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones; y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. VEINTISIETE: Ocurrir ante toda clase de autoridades sean de orden político; administrativo, tributario, aduaneras, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado; instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de ellas. VEINTIOCHO. Tramitar pólizas de embarque, transbordo, desembarque, extender, endosar o

ALVARO BIANCHI ROSAS

Dr. 561ero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE

firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pólizas, guías de libre tránsito, pagarés y órdenes de entrega, en aduana o de intercambio de mercaderías, otorgar mandatos especiales, presentar solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas desistirse de ello. VEINTINUEVE: Entregar y recibir a de las aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. TREINTA: Solicitar para la sociedad concesiones administrativas, de cualquiera naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. TREINTA Y UNO: Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. TREINTA Y DOS: Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse

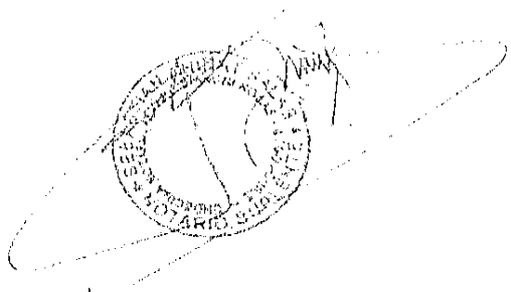
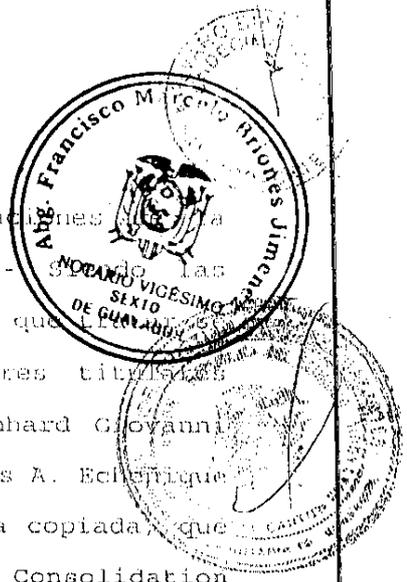


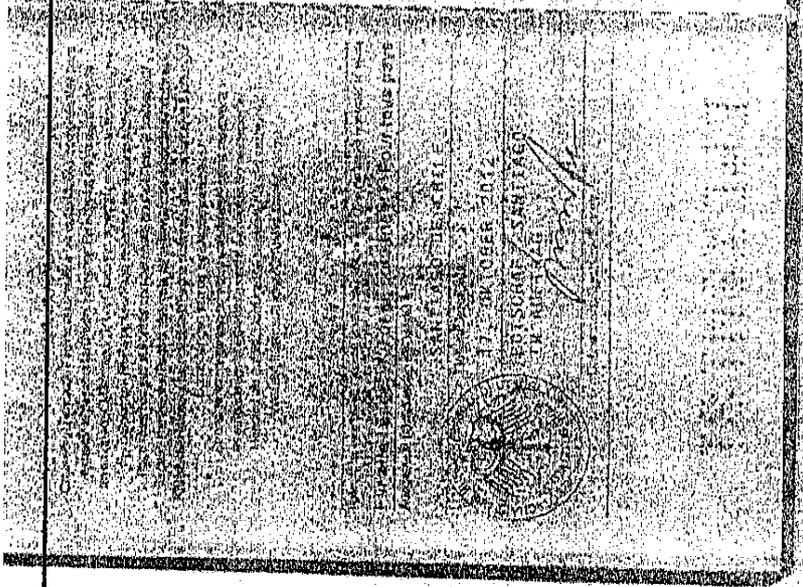
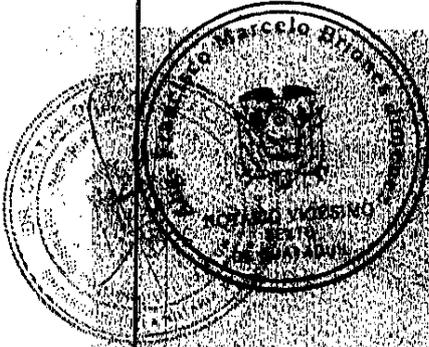


denegar o aceptar la demanda contraria, renunciar los
derechos en los términos legales, diferir al juramento
de calificación o de su delación, transigir, comprometer,
otorgar arbitros facultades de arbitradores,
procurar jurisdicción, intervenir en gestiones de
conciliación avenimientos, cobrar y percibir. TREINTA Y
TRES: Conferir mandatos especiales y revocarlos y delegar
o reasumir, cuantas veces estime necesario. TREINTA Y
CUATRO. Autocontratar en los términos de los artículos
dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y
doscientos setenta y uno de Código de Comercio. QUINTO.-
DESIGNACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO CUARENTA Y DOS DEL
REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANONIMAS. Corresponde designar
una o más personas que individualmente en ausencia del
señor gerente, la que no será necesario acreditar por el
interesado, puedan presentar válidamente a la sociedad en
todas las notificaciones que se le practiquen. Acto
seguido son elegidos don Luis Alberto Echeñique Leal y
don Daslav Omerovic Glasinovic, quienes en ausencia del
señor gerente, uno cualesquiera de ellos, representará
válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que
se le practiquen. SEXTO.- FACULTAD PARA REDUCIR A
ESCRITURA PUBLICA. La unanimidad de los señores
directores titulares asistentes, acordó dar por aprobada
la presente acta desde el momento mismo en que sea
firmada por todos ellos y facultar al abogado don Daslav
Omerovic Glasinovic, para que la reduzca a escritura
pública desde ya, y para que en dicha escritura pública
se faculte al portador de copia autorizada de la misma

para requerir las inscripciones y anotaciones a la misma, que sean pertinentes. SEPTIMO.- diecisiete horas y no habiendo más asuntos que levantó la sesión firmando los directores titulares asistentes al acto. Hay firmas: Reinhard Giovanni Struck, Daslav Omerovic Glasinovic, Luis A. Escobar Leal." CONFORME con su original el acta copiada, que consta en el libro de la sociedad "SSL Consolidation Service S.A." y que rola de fojas una a tres vuelta, el que he tenido a la vista. En comprobante, previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento público. Se da copia. Doy fe. Daslav Omerovic Glasinovic. S. ANINAT S. NOTARIO SUPLENTE.

CONFORME CON SU ORIGINAL, FIRMO COMO SUPLENTE Y SELLO CON EL DEL TITULAR. Santiago, dieciocho de Diciembre del año dos mil siete.





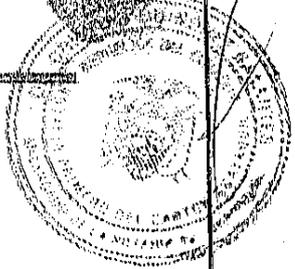
CIUDADANA 090600440-1
 SANCHEZ ORELLANA LUIS AGUILAS
 GUAYAS/GUAYAS/OTI/CANON/ACONCEPCION/
 30 MARZO 1958
 006-0866-04963 M
 GUAYAS/GUAYAS/OTI
 CANON/ACONCEPCION/ 1958

[Handwritten signature]



CUARTONOTARIA ***** RTTERR
 CASADO CARMEN EDUKES VARELA
 SECUNDARIA DENTADOR
 LUIS SANCHEZ
 MARIA ORELLANA
 GUAYAS/OTI 18/04/2004
 18/04/2018

981004



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CNE
 COMISIONADO DE VOTACION
 ELECCIONES REGIONALES Y PER 2014

007

007-0162 0906004601
 NUMERO DE CERTIFICADO
 SANCHEZ ORELLANA LUIS AGUILAS

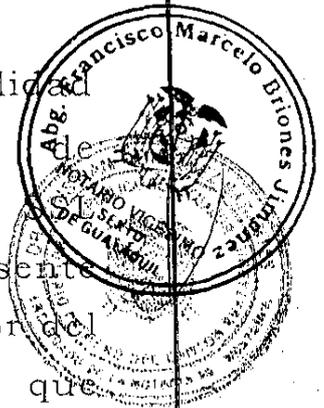
CANTON
 PROVINCIA
 GUAYAS
 OTI
 CANON
 ACONCEPCION
 1958
 006-0866-04963 M
 GUAYAS/GUAYAS/OTI
 CANON/ACONCEPCION/

GUAYAS PROVINCIA
 GUAYAS/OTI
 CANON
 CIRCUNSCRIPCION
 XIENHA
 PARROQUIA
 2014

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



el señor Reinhard Giovanni Struck, en su calidad de Gerente General, de la compañía nacionalidad chilena denominada CONSOLIDATION SERVICE S.A., por el presente instrumento confiere PODER ESPECIAL a favor del señor Luis Aquiles Sanchez Orellana, para que individualmente, pueda actuar a nombre de la compañía en los tramites que se requieran realizar en instituciones públicas y/o privadas, tales como la suscripción y presentación de formularios y/o documentos solicitados por dichas instituciones por parte de la compañía para efectos de cumplir con las leyes vigentes de la Republica del Ecuador, así como la comparecencia a Juntas Generales en las que dicha compañía conste como accionista. Este poder no se extiende a la celebración de actos o contratos en los que se obligue a la compañía bajo ningún concepto. **TERCERA.-** El poder especial conferido a través del presente instrumento permanecerá vigente y efectivo hasta su expresa revocación por parte del Poderdante. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo cuando fuere de estilo para la plena eficacia jurídica de esta escritura y del poder. Ab Carolina Zunino.- Registro Número.- Siete mil trescientos treinta y tres.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída





en alta voz al otorgante, quien la aprueba en sus partes, se afirma, ratifica y firma en presencia de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

REINHARD GIOVANNI STRUCK
Pas. No. 4408 NTBT
SSL CONSOLIDATION SERVICE S.A.

DR. CRISTIAN QUINÓNEZ BASANTES
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL (E)
DE LA NOTARIA 38 - DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGÉSIMA DE GUAYAQUIL - ECUADOR
me confiere el Artículo Dieciocho, Numeral Cinco de la Ley notarial, reformada mediante decreto Supremo número dos mil trescientos ochenta y seis, Publicado en el Registro Oficial el doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho; DOY FE Que la fotocopia precedente compuesto de foja es igual al documento que me fue exhibido al interceder. Guayaquil, 200.....



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES RUBRICO Y FIRMO.

Dr. J. ARRIERAZ Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DE GUAYAQUIL
CERTIFICO QUE: 12
ESTA COMPULSA ES IGUAL A LA COPIA QUE ME FUE EXHIBIDA.
GUAYAQUIL, 12 ENE 2013

GUAYAQUIL, 25 DE JUNIO DE 2014



Francisco Marcelo Briones Jimenez
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL

DR. CRISTIAN QUINÓNEZ BASANTES
PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADO DE LA NOTARIA 38



Dr. Humberto Moya Flores

NOTARIO PÚBLICO XXXVIII

Oficina:

9 de Octubre 1911 entre Esmeraldas y Los Rios "FINANSUR"
Piso 16, Ofc. 2 • Telfs.: 2396958 - 2396945, Telefax: 2396963
E-mail: abmoya@gye.satnet.net

Domicilio:

Clla. Puerto Azul, Av. Juana de la Cruz: Mz. F21, Villa 25
Telfs.: 2874894 - 2874895 • Cel.: 0997-446580
Guayaquil - Ecuador